

maquinarias, equipos o materiales industriales que contribuyan a la ejecución de obras o ayudas de carácter social- comunitario, así mismo el apoyo a jornadas médicas, recreativas, deportivas y ambientales.

2. A personas naturales o jurídicas que apoyen a la Municipalidad o las comunidades con maquinaria pesada o agrícola, herramientas de construcción, servicio de transporte o presten apoyo de vehículos a las actividades realizadas en atención y beneficio de las comunidades de esta jurisdicción.

A los beneficiarios de la exoneración no se les exime del cumplimiento de las demás formalidades establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO:

Para que proceda la declaratoria de exención impositiva, será necesario que el ente interesado, solicite ante el Alcalde o Alcaldesa mediante formulario que se le suministrará. El Alcalde o Alcaldesa deberá decidir sobre la declaratoria de exención dentro del lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Alcaldía, a través de la Dirección de Hacienda Pública Municipal, podrá realizar las averiguaciones que estime pertinentes, si fuere el caso y decidirá, en el lapso de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de admisión de la solicitud. La declaratoria de exención o su negativa, será mediante resolución que se notificará a la parte interesada.

PARAGRAFO TERCERO: La Coordinación Tributaria podrá exigir, mediante Resolución publicada en Gaceta Municipal, que los sujetos del impuesto que sean titulares de alguna exoneración presenten la respectiva declaración anual. La declaración anual se realizara ante la oficina designada por la Dirección de Hacienda Pública Municipal o por el funcionario que esta designe para tal efecto.

CAPITULO IV DE LOS AGENTES DE PERCEPCION

AGENTES DE PERCEPCIÓN

ARTÍCULO 21: La personas naturales o jurídicas, residentes o domiciliadas en la jurisdicción del Municipio La Ceiba que venda vehículos nuevos, serán agentes de percepción del respectivo impuesto, deberán recibir los mismos y enterarlos a la oficina de la Coordinación Tributaria.

PARAGRAFO PRIMERO: Los agentes de percepción deberán enterar el impuesto de manera trimestral, dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente, especificando las ventas de vehículos realizadas correspondiente al último trimestre, incluyendo copia del certificado de origen de cada vehículo.

PARAGRAFO SEGUNDO: Toda empresa aseguradora de vehículos deberá exigir la Solvencia del pago de impuesto previsto en la presente Ordenanza al momento de emisión o renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil ante terceros en la Jurisdicción del Municipio La Ceiba.

CAPITULO V DE LAS FISCALIZACION Y EL CONTROL

INSPECCIONES Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 22: Las inspecciones y fiscalizaciones que realice la Coordinación Tributaria Municipal se harán conforme a los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y dará origen a las actuaciones allí previstas.

ACTUACIONES Y VERIFICACIÓN

ARTÍCULO 23: La Coordinación Tributaria podrá en cualquier momento realizar fiscalizaciones y otras actuaciones con el fin de verificar si se ha dado fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ordenanza, si es verás el contenido de las declaraciones, y realizar las investigaciones correspondientes de quienes no las hayan realizado.

PARAGRAFO PRIMERO: La Coordinación Tributaria verificara anualmente las liquidaciones por concepto de impuestos y los montos recaudados en igual lapso, comparándolo con los datos del Registro de Contribuyentes del Impuesto Sobre Vehículos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas naturales o jurídicas sujetas al pago de impuesto sobre vehículos deberán portar en el mismo de manera obligatoria el certificado de Solvencia. Las cuales se emitirán por el periodo de vigencia de un año.

CAPITULO VI DE LAS SANCIONES

DE LA FALSEDAD DE LAS DECLARACIONES

ARTÍCULO 24: La falsedad de las declaraciones requeridas para determinar el impuesto que corresponde a cada vehículo será sancionado con multa desde: **VEINTE (20) HASTA TREINTA (30) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**

SANCION A QUIENES NO CANCELEN EL TRIBUTO

ARTÍCULO 25: Los propietarios de los vehículos que no hayan pagado el impuesto previsto en esta Ordenanza, se les impedirá la circulación del mismo en el Municipio La Ceiba, y serán sancionados con multa de **VEINTE (20) HASTA CUARENTA (40) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**

DE LA CONTRAVENCION DEL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 26: El contribuyente o la contribuyente que contraviniere la disposición prevista en el Artículo 14 de esta Ordenanza y la misma sea evidenciada por la Coordinación de Tributos, a través de cualquier autoridad sea del Tránsito Terrestre, Policía Municipal, Guardia Nacional, Protección Civil, Bomberos y/o similares, serán sancionados con multa de **VEINTE (20) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.** Las cuales deberá pagar al Fisco Municipal antes de efectuar el pago del impuesto correspondiente, en un lapso de

cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de haber sido notificado.

EVASIÓN DE IMPUESTOS POR PARTE DEL FUNCIONARIO PÚBLICO

ARTÍCULO 27.- El Funcionario Municipal que de cualquier forma colabore con un contribuyente para evadir o eludir el pago del impuesto previsto en esta Ordenanza o que no exija el Certificado de Solvencia a que se refiere el Artículo 13, será sancionado con destitución del cargo que desempeña, sin perjuicio de las acciones que por responsabilidad administrativa, civil o penal ejerza el Municipio.

OTRAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 28: Cualquiera otra infracción a las disposiciones de esta Ordenanza no penada expresamente, será sancionada con multa de **VEINTE (20) HASTA TREINTA (30) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) PUBLICADA POR EL BANCO CENTRAL DE VENEZUELA.**

DE LA EXIGIBILIDAD DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 29: Toda empresa aseguradora de vehículos que realice sus actividades económicas en este Municipio, que no exija la Solvencia del pago de impuesto previsto en la presente Ordenanza al momento de emisión o renovación de la Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil ante terceros, en la Jurisdicción del Municipio la Ceiba, será sancionados con multa de **VEINTE (20) HASTA TREINTA (30) VECES LA MONEDA DE MAYOR VALOR (TCMMV) PUBLICADA POR EL BANCO**

CENTRAL DE VENEZUELA., sin menos cabo de otras sanciones a que haya lugar.

MORA EN LA CANCELACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 30: Transcurrido los periodos de pago voluntario, quienes no hayan satisfecho sus obligaciones deberán pagar interés moratorios, al no cancelar en el primer trimestre se comenzará a computar mora en el pago de impuesto, contando como inicio el diez (10) de Enero, hasta el diez (10) de abril como fecha límite, sobrepasado este lapso se realizará un recargo de un tres por ciento (3%) sobre el pago correspondiente anual.

SANCIONES EN RELACIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA LA CANCELACIÓN DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 31: Las sanciones establecidas en esta Ordenanza serán aplicadas, según sea el caso, por el Alcalde o Alcaldesa o por la Dirección de Hacienda Pública Municipal, mediante resolución motivada y previo cumplimiento del procedimiento. Estipulado en la Ordenanza de Hacienda Pública Municipal o en su defecto del Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 32: Contra cualquiera de los actos administrativos previstos en esta Ordenanza, los interesados podrán interponer los recursos administrativos previstos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

FIEL CUMPLIMIENTO DE ESTA NORMATIVA

ARTÍCULO 34: Las Autoridades Nacionales competentes en el Municipio la Ceiba, no podrán gestionar o autorizar ninguna modificación del Registro Oficial de un vehículo, ni expedir placas identificadoras de conformidad a la regulación vigente, sin que el propietario del vehículo acredite su solvencia con el Fisco Municipal por concepto de este impuesto.

PRESENTACIÓN DEL INFORME TRIMESTRAL

ARTÍCULO 35: La Dirección administrativa de tributos adscrita a la Alcaldía del Municipio la Ceiba, deberá presentar ante el Concejo Municipal la Ceiba, y Contraloría Municipal La Ceiba, un informe trimestral sobre todo lo relativo a la recaudación del impuesto sobre vehículos y el registro de contribuyentes.

FISCALIZACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 36: Las Autoridades de Transporte y Tránsito Terrestre competentes a través de su respectivo cuerpo de vigilancia, podrán fiscalizar, realizar operativos a través de puntos móviles, por toda la jurisdicción del Municipio la Ceiba, en cumplimiento de esta Ordenanza, pudiéndose hacer acompañar por Funcionarios de Oficina coordinadora de Tributos y demás cuerpos de seguridad del Estado; en consecuencia todo conductor o conductora, deberá mostrar la solvencia en su vehículo, por concepto del pago del impuesto de Patente sobre Vehículos; en caso de no portar el respectivo distintivo se

remitirá el caso a Oficina correspondiente de Tributos, quien impondrá la respectiva sanción señalada en el Artículo 19 de la presente Ordenanza. A tal efecto, las autoridades indicadas, procederán a retener el vehículo y ordenar su traslado a los estacionamientos debidamente autorizados por la Municipalidad. Los contribuyentes deberán dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Ordenanza para poder retirar los vehículos retenidos.

DE LA RESPONSABILIDAD DE CONTRIBUYENTE EN RELACIÓN A LOS IMPUESTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 37.-: Toda persona que adquiera un vehículo o se lo adjudique en propiedad responderá de manera insoludum por los impuestos y sanciones a cargo del anterior propietario.

DE LAS NOTIFICACIONES DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 38: Las notificaciones de los actos administrativos previstos en esta Ordenanza, salvo las relativas a liquidaciones impositivas, serán notificadas de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

CONVENIOS DE UNIFICACION TARIFARIA

ARTÍCULO 39: El Alcalde o Alcaldesa podrá realizar los convenios sobre unificación tarifaria del impuesto regulado en esta Ordenanza, previstos en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, con los Municipios adyacentes.

PARAGRAFO UNICO: El régimen tarifario que se acuerde en los respectivos convenios deberá ser ratificado por el Concejo Municipal del Municipio La Ceiba, mediante una Ordenanza especial que se considerará parte integrante de la presente Ordenanza.

DE LA DEROGACION

ARTÍCULO 40: La presente Ordenanza deroga en todas y cada una de las partes la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO, Aprobada en Sesión Extraordinaria N°08-2022, de fecha siete (07) días del mes de Enero dos mil veintidos.

DE LA VIGENCIA

ARTÍCULO 41: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

DE LA IMPRESIÓN

ARTÍCULO 42: Imprimase en un solo texto la REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHÍCULO EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio la Ceiba, del Estado Trujillo, en Santa Apolonia mediante Sesión Extraordinaria, N° 0018-2024, en fecha Martes dos del mes Abril del año dos mil veinticuatro (02/04/2024).

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio La Ceiba, a los doce días del mes de Junio del año dos mil Veinticuatro. Años

214 de la Independencia y 165 de la Federación.



DR. MAURO A. CAÑIZALEZ.
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL



TMA. ANDRÉS R. MEDINA T.
SECRETARIO CONCEJO MUNICIPAL

Dado firmado y sellado en el despacho del Alcalde del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, en Santa Apolonia de fecha a los doce días del mes Junio del año dos mil veinticuatro.

EJECUTESE Y CUIDESE DE SU EJECUCION

REFRENDADO

ING. DARLIN JOSE MORENO B.
ALCALDE DEL MUNICIPIO LA CEIBA

GACETA EXTRAORDINARIA N° 006-2024 DE FECHA 12/06/2024

Avenida Principal Santa Apolonia, Diagonal Plaza Bolívar Sector el Centro vía que conduce a la Ceiba
camaramunicipallaceiba2022@gmail.com

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

ESTADO TRUJILLO

MUNICIPIO LA CEIBA



GACETA MUNICIPAL

Fundada por Decreto del Concejo Municipal del Municipio La Ceiba el 08 de Enero de 1996

Año Edición No. MMXXIV

Santa Apolonia 12 de Junio de 2024

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, en consecuencia, todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipal, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

Gaceta Extraordinaria No. 006 -2024

Deposito Legal No. PP NRO. 0246

SUMARIO

ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO

CONCEJO MUNICIPAL

DR. MAURO A. CAÑIZALEZ M.
PRESIDENTE

ING. JOSE ALBERTO MENDOZA

1ER. VICEPRESIDENTE

BR. DENNY CHOURIO

CONCEJAL

LCDO. JAVIER LOPEZ

CONCEJAL

LCDO. JORGE SNEIDER HERNANDEZ

2DO. VICEPRESIDENTE

BR. EMERSON ESTRELLA

CONCEJAL

BR. LUIS DANIEL ASTRO

CONCEJAL

T.M. ANDRES MEDINA
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

GACETA EXTRAORDINARIA N° 006-2024 DE FECHA 12/06/2024

Avenida Principal Santa Apolonia, Diagonal Plaza Bolívar Sector el Centro vía que conduce a la Ceiba
camaramunicipallaceiba2022@gmail.com



República Bolivariana de
Venezuela
Estado Trujillo
Municipio La Ceiba

GACETA MUNICIPAL

Depósito Legal p.p. No. 0246

Año MMXXIV

Santa Apolonia, Miércoles 12 de Junio de 2024

N°006-2024 EXTRAORDINARIA

Art. 03: La Gaceta Municipal es el Órgano Oficial de difusión del Municipio La Ceiba del estado Trujillo, en consecuencia, todo lo que aparezca publicado en ella, tendrá carácter legal y será de obligatorio cumplimiento por las autoridades Nacionales, Estadales y Municipal, así como por la ciudadanía en general.

(ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO TRUJILLO CONCEJO MUNICIPAL LA CEIBA

El Concejo Municipal de La Ceiba en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

SUMARIO

REFORMA TOTAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO

Exposición de motivos

En el Concejo Municipal del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, actuando en su carácter de máxima autoridad en conjunto con los demás órganos y entes que conforman el poder público municipal, han adoptado una serie de medidas necesarias para beneficiar a la población local, implementando políticas públicas destinadas al beneficio de las comunidades,

fundamentándose en la Nueva Ley de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias en los Estados y Municipios, presentado a su consideración y aprobado con los respectivos anexos que señalan la importancia de los tributos y/ o impuestos, a fin de regular y organizar esos ingresos necesarios para el Municipio, creando herramientas eficientes de recaudación como los instrumentos promotores del desarrollo económico del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, con políticas orientadas a fortalecer y ampliar las capacidades existentes de recaudación, a fin de lograr el pleno ejercicio de la competencias tributarias, así como incentivar el desarrollo de actividades económicas productivas que se reflejen en bienes y servicios en pro del bien común.

A razón de ello el presente texto normativo establece el marco legal para regular los mismos, tomándose en consideración los principios de legalidad, progresividad, igualdad y no confiscatoriedad, establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario vigente, la Ley Orgánica

GACETA EXTRAORDINARIA N° 006-2024 DE FECHA 12/06/2024

Avenida Principal Santa Apolonia, Diagonal Plaza Bolívar Sector el Centro vía que conduce a la Ceiba
mo: camaramunicipallaceiba2022@gmail.com

del Poder Público Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos, sin dejar de lado, las regulaciones, parámetros y limitaciones especiales sobre la materia. En tal sentido el Concejo Municipal del Municipio La Ceiba, presenta ante el Concejo Municipal la ceiba del Estado Trujillo, la propuesta de **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, la cual tiene como objeto adecuar el impuesto a la realidad económica de nuestro país, ya que se está viviendo una transformación con la incorporación del tipo de **Cambio Oficial de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV) Publicada por el Banco Central de Venezuela**, como unidad de cuenta para el cálculo tributable para representar su valor en los montos de una armoniosa adecuación a nivel nacional de los mínimos tributables, que se reflejaran en una mejor recaudación para así seguir invirtiendo en el desarrollo económico, productivo, ornato y bienestar de los habitantes del Municipio la Ceiba, para que vivan de manera digna para que exista una disposición legal tributaria justa, que permita beneficiar a nuestras comunidades a través de inversiones especialmente en el área de infraestructura, vialidad, seguridad, protección del medio ambiente, servicios públicos de calidad, de salud entre otros. La presente **REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PATENTE SOBRE VEHICULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA DEL ESTADO TRUJILLO**, permitirá Desarrollar acciones en razón de impulsar la protección y estabilidad social de la población, adoptando medidas excepcionales necesarias para lograr el disfrute pleno de sus derechos así como la implementación de políticas públicas destinadas al beneficio de la colectividad.

Por lo anteriormente expuesto, por iniciativa y solicitud del Concejo Municipal del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo se propone las reformas de los instrumentos normativos que rigen la materia tributaria Municipal.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
CONCEJO MUNICIPAL LA CEIBA**

El Concejo Municipal de La Ceiba en uso de las atribuciones legales que le confiere el Artículo 95, numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**REFORMA TOTAL DE LA
ORDENANZA DE PATENTE SOBRE
VEHÍCULOS EN EL MUNICIPIO LA CEIBA
DEL ESTADO TRUJILLO**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

OBJETO

ARTÍCULO 1: La presente ordenanza tiene por objeto establecer el impuesto denominado; "PATENTE SOBRE VEHICULOS" y las obligaciones de carácter fiscal que deben cumplir las personas naturales y/o jurídicas, previsto en el artículo 179 ordinal 2º de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 137 numeral 2 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 2: El impuesto sobre vehículos grava la propiedad de vehículos de tracción mecánica, cualesquiera sean su clase o categoría y sean propiedad de una persona natural residente o una persona jurídica domiciliada en el Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, por parte de los sujetos descritos en la presente Ordenanza.

CAPITULO I**SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO****SUJETOS PASIVOS**

ARTÍCULO 3: Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes del impuesto, toda persona natural o jurídica, residente o domiciliada en el Municipio La Ceiba del Estado Trujillo propietario de vehículo de tracción mecánica, cualquiera sea su clase o categoría.

DEFINICIONES

ARTÍCULO 4: A los fines de este impuesto, se entiende por sujetos pasivos los siguientes:

1.- **SUJETO RESIDENTE:** quien, siendo persona natural propietario o asimilado, tenga en el Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, su vivienda principal. Se presumirá que este domicilio será el declarado para la inscripción en el **REGISTRO AUTOMOTOR PERMANENTE MUNICIPAL (RAPM)**.

2.- **SUJETO DOMICILIADO:** quien, siendo persona jurídica propietaria o asimilada, se ubique en el Municipio de que se trate de un establecimiento permanente al cual destine el uso del referido vehículo.

PARAGRAFO UNICO: Se considerarán domiciliadas en el Municipio, las concesiones de rutas otorgadas por el Municipio respectivo para la prestación del servicio del transporte dentro del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo.

CONTRIBUYENTES ASIMILADOS

ARTÍCULO 5: A los fines del gravamen previsto en esta Ordenanza, podrán ser considerados contribuyentes asimilados a los propietarios sean estas personas naturales y/o jurídicas los siguientes:

- 1.- En los casos de ventas con reserva de dominio, el comprador, aun cuando la titularidad del dominio subsista en el vendedor.
- 2.- En los casos de opciones de compra, quien tenga la opción de comprar.
- 3.- En los casos de arrendamientos financieros, el arrendatario.

**CAPITULO II
DE LA BASE IMPONIBLE****CANCELACION**

ARTÍCULO 6: El impuesto sobre vehículos se causa por periodos anuales y será exigible en la forma prevista en esta Ordenanza.

BASE IMPOSITIVA

ARTÍCULO 7: La base impositiva que se tomará para la liquidación y determinación del impuesto será establecido a través de la **Tasa de la Moneda de Mayor Valor (TCMMV)** Publicada por el Banco Central de Venezuela, como unidad de cuenta Municipal para la fijación y cálculo en bolívares

**TITULO II
DE LA INSCRIPCION DEL VEHICULO Y
DEL REGISTRO DE LOS
CONTRIBUYENTES**

**CAPITULO I INSCRIPCION DEL
VEHICULO**

INSCRIPCION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 8: Los contribuyentes, directamente o a través de la persona que lo represente, deberá inscribir los vehículos de su propiedad en el Registro Municipal de Vehículos dentro del lapso previsto en la presente Ordenanza.

DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 9: La inscripción del vehículo se hará mediante la solicitud formal, por escrito en formularios que suministrara la Administración Tributaria. En el formulario de solicitud deberá expresarse como datos mínimos los siguientes:

1. Identificación y domicilio del propietario del vehículo.
2. Identificación y domicilio del sujeto pasivo que actúe como responsable, si fuera el caso
3. Datos completos que permitan las características e identificación del vehículo; Marca, Modelo, Año, Color, Placas y Seriales.
4. Identificación y domicilio del anterior propietario si fuere el caso.
5. Uso al cual se destinará el vehículo.
6. Revisiones Técnicas del vehículo (para el caso de transporte público urbano).

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 10: Con la solicitud de inscripción deberá presentarse copia del **REGISTRO AUTOMOTOR PERMANENTE MUNICIPAL (RAPM)**, así mismo copia del Documento de adquisición del vehículo, si para el momento de la inscripción se hubiese causado el impuesto en jurisdicción del Municipio la Ceiba. La falta de inscripción del vehículo en el Registro Municipal no exime el pago del monto del impuesto que se hubiere causado conforme a lo previsto en esta ordenanza.

DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 11: Con la solicitud y demás recaudos presentados se abrirá un expediente de inscripción del vehículo y se expedirá inmediatamente el certificado de inscripción, en el cual deberá constar el número de inscripción, la identificación del propietario y características del vehículo.

DESINCORPORACION DE VEHICULOS

ARTÍCULO 12: Los contribuyentes directamente o a través de la persona que lo represente, están en la obligación de solicitar la desincorporación del vehículo del respectivo Registro, en los casos siguientes;

1. Cuando sea retirado en forma permanente y definitiva de circulación.
2. Cuando deje de darse algunos elementos que tipifican el hecho generados del impuesto.
3. Cuando se trate de desincorporación permanente y definitiva por robo o pérdida total del vehículo, se solicitara y se condonará el pago de los montos

causados y no exigibles al momento de producirse dicho evento.

4. Cuando se enajene el vehículo.
5. Cuando inscriba el vehículo en el registro de contribuyentes de otro Municipio, previa la comprobación respectiva que adjuntará a su solicitud.

PARÁGRAFO ÚNICO: Cuando por cualquier título o causa se produzca la transmisión de la propiedad del vehículo inscrito en el Registro Permanente Municipal, deberá comunicarlo a la administración tributaria con el objeto de efectuar el cambio respectivo en el registro o su desincorporación si fuere el caso, así como cualquier cambio en las características del mismo o de uso, el cambio de domicilio y/o residencia del contribuyente.

ACREDITACION DE LA SOLVENCIA

ARTÍCULO 13: Los propietarios de vehículos que hubiesen sido inscritos en el Registro de Contribuyentes de otro Municipio, deberán acreditar la SOLVENCIA Municipal sobre el impuesto de patente sobre vehículos expedida por la autoridad competente de dicho Municipio, para poder inscribirlo en el Registro de Contribuyentes del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo.

RENDICIÓN TRIMESTRAL

ARTÍCULO 14: Las personas jurídicas domiciliadas en el Municipio La Ceiba, cuya actividad económica tenga por objeto la venta o distribución de vehículos, deberán remitir a la Dirección de Hacienda Pública Municipal, trimestral una relación sobre todas las operaciones de compra-venta de vehículos vendidos a las personas

señaladas en el artículo 3 de esta ordenanza. En dicha relación se deberá indicar el nombre y apellido del adquirente del vehículo, modelo y uso al que se destinará el mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO: Igualmente podrá exigirse a las distribuidoras y agencias vendedoras de vehículos automotor, remitir a la Dirección de Hacienda Municipal una relación, sobre todas las operaciones de compra -venta de vehículos vendidos a las personas señaladas en el artículo 3º, de la presente ordenanza; así como una relación que contenga precios de venta, marcas, modelos, capacidad y peso del mismo.

DE LA MODIFICACIÓN DE REGISTRO

ARTÍCULO 15: Cuando el propietario de un vehículo destinado a una finalidad determinada, lo destine a otra, deberá notificarlo por escrito en los Treinta (30) días calendario siguiente al cambio, con los soportes que tengan relación con el caso a la Oficina correspondiente de Tributos, a los fines de efectuar los cambios correspondientes en el Registro Automotor Permanente Municipal (RAPM), para que ésta suministre al interesado el formulario correspondiente.

PARÁGRAFO UNICO: La inscripción del vehículo en el REGISTRO AUTOMOTOR PERMANENTE MUNICIPAL (RAPM), deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días continuos, siguientes a la fecha de adquisición del mismo, a la del establecimiento de la residencia o domicilio en la jurisdicción del Municipio la Ceiba o al haberse dado uno de los supuestos previstos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17: Las personas señaladas en el artículo 3º de esta Ordenanza, pagarán un impuesto anual, de acuerdo a la clasificación y escala siguiente:

TASAS ADMINISTRATIVAS SOBRE VEHÍCULOS		
TIPOS	DESCRIPCIONES	TCMMV-BCV
AUTORIZACIÓN	Modificación del registro Municipal de vehículos	Cinco (5)
	Rotulaciones de vehículos	Cinco (5)

CAPITULO II
DE LA SOLVENCIA ANTE LA
TRASMISION DE PROPIEDAD DEL
VEHICULO
DEL CONTROL DE LA RECAUDACIÓN
DEL TRIBUTO

ARTÍCULO 16: Los Jueces, Notarios y Registradores Públicos, cuyas oficinas se encuentren ubicados en la jurisdicción del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo; colaborarán con la Administración Tributaria Municipal para el control del cobro del tributo establecidos en esta ordenanza. A tal fin, cuando deban presenciar el otorgamiento de documentos, de venta o arrendamiento financiero de vehículos que sean propiedad de residentes o domiciliados en este Municipio, deberán exigir comprobante de pago (SOLVENCIA) del impuesto sobre vehículos, sin perjuicio de la colaboración que pueda requerirse a oficinas notariales o registrales ubicadas en otras jurisdicciones. El daño ocasionado al Municipio debido a la contravención de esta norma será resarcido por el funcionario respectivo, con el valor del pago de la tasa vehicular correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: La inscripción en el REGISTRO AUTOMOTOR PERMANENTE MUNICIPAL (RAPM), causara una tasa equivalente al valor de UNA (1) VEZ La

Moneda de Mayor Valor (TCMMV)
Publicada por el Banco Central de Venezuela.

TITULO III
DE LA DETERMINACION DE LA BASE
IMPONIBLE

CAPITULO I
DE LA DETERMINACION Y
AUTOLIQUIDACION
DEL IMPUESTO

CAPITULO II
DEL PAGO DEL IMPUESTO
DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DEL
TRIBUTO

ARTÍCULO 18: La Administración de Tributos liquidará el impuesto regulado en esta Ordenanza semestral, a partir del diez (10) de Enero de cada año en las oficinas o taquillas que funcionan en la sede de la Alcaldía del Municipio la Ceiba. La Coordinación de Tributos está en la obligación de recordar a los contribuyentes, durante el mes de enero, la obligación del pago del impuesto que regula esta Ordenanza, mediante aviso oficial que se publicará en dos (02) diarios de circulación Regional, en dos días (02) distintos; Redes

Sociales y Estaciones Radiales. El pago del impuesto se deberá realizar durante el primer trimestre de cada año, por ante las Oficinas de Tesorería Municipal, previa liquidación del mismo.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contribuyentes (con excepción de los vehículos de transporte Público) que así lo deseen podrán pagar en el transcurso del Primer Semestre del año, la primera parte del impuesto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio por medio de Resolución publicada en Gaceta Municipal establecerá el pago de la Patente de Vehículos de Transporte Público que preste su servicio dentro de la Jurisdicción del Municipio la Ceiba.

PARAGRAFO TERCERO: La administración tributaria llevara además, un registro de las personas naturales o jurídicas, unidades económicas o consorcios, susceptibles de ser responsables del pago de impuesto sobre vehículos en el Municipio la Ceiba.

PARAGRAFO CUARTO: La administración tributaria exigirá a los distribuidores, consignatarios y agentes vendedores de vehículos, domiciliados en el Municipio La Ceiba del Estado Trujillo, que tengan agencias, sucursales o establecimientos en esta jurisdicción, la presentación mensual de la información relativa a la venta, enajenación y/o arrendamiento con opción a compra de cualquier tipo de vehículo en la que debe constar la descripción del vehículo así mismo la identificación y dirección del comprador o adquiriente. Así mismo la información total de los vehículos recibidos para ser colocados en el mercado, con

indicación de precios de ventas, Dicha información del registro de ventas mensual deberá presentarse de manera trimestral, dentro de los diez (10) primeros días continuos del mes, referente a la actividad de cada trimestre.

PARAGRAFO QUINTO: La falta de pago o el pago incompleto del monto de cualquiera de las porciones, hará exigible la totalidad del saldo adeudado y no vencido, más intereses moratorios y recargos correspondientes.

PARAGRAFO SEXTO: La transmisión o traspaso de la propiedad del vehículo por cualquier título, hará exigible a quien obtiene la propiedad el pago del saldo o porciones adeudadas y no vencidas.

PARAGRAFO SEPTIMO: Cuando por cualquier motivo se hubiese dejado de presentar la declaración de que trata el Capítulo I, II de este Título, y bajo los supuestos previstos en el Artículo 130 del Código Orgánico Tributario, la Administración Tributaria Municipal, procederá a determinar y liquidar de oficio, sobre la base cierta o sobre la base presunta el impuesto correspondiente, conforme al procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

PARAGRAFO OCTAVO: La determinación y liquidación de oficio, realizada por la Coordinación Tributaria Municipal, sobre la base cierta o base presunta se efectuará aplicando los sistemas previstos en los artículos 130, 131, 132, 133, 135, y 136 del Código Orgánico Tributario, en los casos que cada sistema sea procedente.

PARAGRAFO NOVENO: La notificación de la determinación y liquidación de oficio se realizara en la forma prevista en el Artículo 162 del Código Orgánico Tributario.

PARAGRAFO DECIMO: El pago de impuesto puede ser efectuado por los contribuyentes, por los responsables, y también pueden ser efectuados por un tercero, quien se subrogará en los derechos, garantías y privilegios de la Coordinación Tributaria, en los términos previstos en el Código Orgánico Tributario.

DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 19: Como constancia de pago del impuesto previsto en la presente Ordenanza por parte de los contribuyentes, la Coordinación de Tributos, entregará a éstos, el recibo o planilla o una **CALCOMANÍA IDENTIFICADORA**, numerada el orden correlativo ascendente, debidamente cancelada por la Tesorería Municipal, la cual constituirá la **SOLVENCIA MUNICIPAL**. Los contribuyentes o responsables deberán portar dicha constancia en el vehículo de que se trate, a fines de fiscalización como prueba de solvencia con el Fisco del Municipio La Ceiba del Estado Trujillo para poder circular en su jurisdicción.

CAPITULO III DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

DE LAS EXONERACIONES

ARTÍCULO 20: Podrán ser exonerados del impuesto mediante Resolución Especial dictada por el Alcalde o Alcaldesa los siguientes:

a) **EXENCIONES:** Quedan exentos del pago del impuesto establecido en esta Ordenanza

1. La participación en la optimización de la gestión integral del manejo de residuos y desechos sólidos.
2. La asistencia social y beneficencia pública, cuando no distribuyan ganancias, beneficio de ninguna naturaleza o parte de su patrimonio, ni realicen pago a título de reparto de utilidades.
3. La construcción de viviendas de interés social, siempre que la actividad se ejecute en el Municipio en el cual tenga su establecimiento permanente el beneficiario.
4. El desarrollo de actividades productivas en las Zonas Económicas Especiales debidamente constituidas.
5. Los Institutos Autónomos Nacionales, Estadales o Municipales.
6. Las Personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades educativas, debidamente autorizadas por el Ministerio con competencia en materia de Educación
7. Las empresas de carácter Municipal y las mancomunidades en las cuales participe la Municipalidad.

b) **EXONERACIONES:** El Ejecutivo Municipal, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, podrá acordar la exoneración total o parcial siempre que exista un beneficio tangible para la Municipalidad y las comunidades, al ejercicio de las siguientes actividades:

1. A personas naturales o jurídicas, que doten a la Municipalidad de bienes tales como: vehículos auto motor,